

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**21961** *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Moncada y Reixach.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Moncada y Reixach, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de noviembre de 1978, sobre ordenación de determinadas instalaciones en la superficie de terrenos municipales, y cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación del Ayuntamiento de Moncada y Reixach, contra la resolución del Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y seis, sobre ordenación de diversas instalaciones de conducción en la superficie de terrenos municipales comprendida en los polígonos industriales y residencial de "Más Cuyás", y en la zona de Santa María de Moncada, así como frente a la ratificación de dicha orden por la propia Delegación en nueve de septiembre siguiente, por ser dichos actos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.»

La Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 8 de noviembre de 1979, ha dictado sentencia en cuya partes dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y cuatro mil novecientos cincuenta/mil novecientos setenta y nueve, interpuesta por el Ayuntamiento de Moncada y Reixach, en que son partes apeladas el Abogado del Estado en nombre de la Administración General y la Compañía Telefónica Nacional de España contra sentencia dictada en trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Nacional, sobre instalación de cables telefónicos en la superficie de terrenos municipales, debemos confirmar y confirmar la sentencia apelada, por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de julio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. ...

**21962** *RESOLUCION de 30 de julio de 1980, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Eugenia Luengo Cuéllar.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de mayo de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 509.436, promovido por doña María Eugenia Luengo Cuéllar, sobre revocación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, relativo a integración en la Mutualidad General (MUFACE), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, opuesta por el Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Eugenia

Luengo Cuéllar contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, y la desestimación presunta del recurso de reposición, a que estas actuaciones se contraen; sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso y sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de julio de 1980.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

**21963** *RESOLUCION de 30 de julio de 1980, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Fermina García García.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 509.488, promovido por doña Dolores Fermina García García, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, por el que se proroga el plazo previsto en el Real Decreto 356/1978, hasta el 30 de junio de 1979, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo por doña Dolores Fermina García García, funcionaria del Cuerpo Auxiliar Administrativo, contra el Real Decreto número tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de julio de 1980.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui-Alonso.

Excmos. Sres. ...

**21964** *RESOLUCION de 30 de julio de 1980, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso ordinario de apelación interpuesto por don Rafael Iñesta Ros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1979, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso ordinario de apelación número 52.331, promovido por don Rafael Iñesta Ros, sobre clasificación de funcionarios de carrera de la Junta del Puerto de Alicante, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso ordinario de apelación, interpuesto por la representación de don Rafael Iñesta Ros, funcionario de la plantilla Auxiliar —Guardián de Locales y Materiales— de la Junta del Puerto de Alicante, contra sentencia dictada por la Sala Segunda de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, sobre clasificación del mencionado señor como funcionario de carrera propio del mencionado Organismo autónomo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos, con revocación de la sentencia apelada, anular y anulamos, por su disconformidad a Derecho, las resoluciones de la Presidencia del Gobierno de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y dos y las recaídas con fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco y quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, que excluyeron al apelante de tal clasificación, y en su lugar declaramos el derecho del citado apelante a ser incluido en dicha relación de funcionarios de carrera de la aludida Junta del Puerto de Alicante como Guardián de Locales y Materiales, con antigüedad desde ocho de ju-